REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-MAATE-2024-0038-A Deléguese a la Coordinador/a General Administrativa Financiera, para que determine el monto de la caución constituidas mediante pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas 3

MAATE-CGAJ-2024-0043-A Apruébese el estatuto y otórguese la personalidad jurídica a la FUNDACIÓN "AMAZON SHEPHERD" 6

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA:

ACESS-ACESS-2024-0031-R Declárese el desistimiento de las solicitudes de permiso de funcionamiento de los establecimientos de salud que mantienen obligaciones pecuniarias pendientes de cancelación a la ACESS, al haber transcurrido el término de subsanación notificado y conforme lo previsto en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo 11

ACESS-DZ9-2024-001 Apruébese el Reglamento Interno del "Centro Especializado para el Tratamiento de Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas CETAD Pumamaquí". 20

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA:

JPRF-G-2024-0114 Apruébese el presupuesto de la Corporación Financiera Nacional B.P., para el ejercicio económico del año 2024 25

Año III - Nº 602 - 50 páginas
Quito, miércoles 17 de julio de 2024

Págs.

JPRF-G-2024-0115 Apruébese el presupuesto de BANECUADOR B.P., para el ejercicio económico del año 2024 29

JPRF-S-2024-0116 Refórmese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros . 33

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-0120 Declárese disuelta, liquidada a la Cooperativa de Producción Agropecuaria Sumak Kawsay, y extinguida de pleno derecho 39

SEPS-IGT-INR-INSESP-INGINT-2024-0122 Expídese la Norma reformatoria a la Norma de control para la calificación de oficiales de cumplimiento de las entidades del sector financiero popular y solidario, bajo control de la SEPS 47

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0038-A

SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo faculta a: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente dispone lo siguiente: *"El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental"*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado manifiesta que "Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado,

son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad".

Que, el artículo 35 del Reglamento para Registro y Control de la Cauciones sobre la determinación de la cuantía de las cauciones establece que: "*La cuantía de las cauciones se determinará de la siguiente manera: En las cauciones constituidas mediante pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas, el monto de la caución a rendirse, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, será determinado por la máxima autoridad de la entidad beneficiaría, considerando el presupuesto de la institución, el monto que el o los sujetos manejen o tengan bajo su responsabilidad, el riesgo que implica este manejo, la siniestralidad ocurrida, entre otros factores";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 4 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *"(…) Cámbiese la Denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua" por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica" (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador nombró a Sade Rashel Fritschi Naranjo, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAF-2024-0775-M de 04 de junio de 2024; la Coordinadora General de Administrativa Financiera, solicita: *"la autorización del porcentaje para proceder con la contratación de la póliza de fidelidad para los funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica – Planta Central, manifestando que el valor de la prima total de caución será cubierto al 100% por el personal de la Institución, cabe mencionar que la vigencia de la póliza actual vence el 5 de agosto de 2024".*

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la Coordinador/a General Administrativa Financiera, para que determine el monto de la caución constituidas mediante pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Firmado electrónicamente por:
SADE RASHEL
FRITSCHI NARANJO

ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0043-A

SR. MGS. MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)"*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: "*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental";*

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres"*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las*

organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley";

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes"*;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *"Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución";*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: l). "*Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de*

lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 0374 de 03 de abril de 2024, se designó al Abogado Marco Vinicio Landázuri Álvarez, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada FUNDACIÓN "AMAZON SHEPHERD". se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 17 de junio de 2023, con la finalidad de constituirla; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante oficio No. S/N de fecha 27 de junio de 2023, el Sr. Neiser Reinel Toro Altamirano, en calidad de presidente provisional de la FUNDACIÓN "AMAZON SHEPHERD", solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la FUNDACIÓN "AMAZON SHEPHERD".

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0066-M de fecha 09 de abril de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social FUNDACIÓN "AMAZON SHEPHERD" y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN "AMAZON SHEPHERD"		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Vía Lago Agrio – Coca, Km.1, edificio centro recreativo Planeta Azul, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.		
Correo electrónico:	jenny.leones@hotmail.com y luigui2028@hotmail.es		
Fundadores:	**Nombre**	**Nacionalidad**	**Nro. de documento de identidad**
	Toro Altamirano Willian Sunervel	Ecuatoriana	2100041462
	Bartos Jan	Ecuatoriana	1724318017
	Segarra Toro Mayra Nataly	Ecuatoriana	2100209580
	Toro Altamirano Vilma Noemi	Ecuatoriana	2100386982
	Toro Vera Neiser Arnold	Ecuatoriana	2150165864
	Leones Zambrano Jenny Maricela	Ecuatoriana	2100211172
	Toro Altamirano Neiser Reinel	Ecuatoriana	2100007018
	Mullen Shannon Maureen	Canadiense	GM056467
	Lafebre Miles Edison Fredy	Ecuatoriana	1103214613
	Verdesoto de la Cruz Anshy Lisseth	Ecuatoriana	2101181820
	Torres Campoverde Luis Antonio	Ecuatoriana	2100019419

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones

que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social FUNDACIÓN "AMAZON SHEPHERD" en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Firmado electrónicamente por:
MARCO VINICIO
LANDAZURI ALVAREZ

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2024-0031-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2024

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA

Que, el artículo 11 de la Carta Magna determina: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*;

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.*";

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema, dispone: "*25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*";

Que, el numeral 1 del artículo 76 ibímen, determina: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las*
competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política*

nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Salud dispone: "*Todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional*".

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *"La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud (…)"*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: "*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (…) 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (…) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (…) 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; (…)"*

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: "*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (…)"*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que entre otros los trámites administrativos están sujetos al Principio de Consolidación. *"(…) 2. Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo; (…) 4. Tecnologías de la información. - Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos."*;

Que, el artículo 5 de la citada ley establece entre otros que: "*las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (…) 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados (…)"*;

Que, el artículo 8 ibídem estipula las políticas para la simplificación de trámites, entre otras; *"(…) 3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados; 4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas; (…) 6. Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo de la o el servidor público pueda interferir en el proceso."*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece la utilización de criterios de riesgo y regulación diferenciada "*Las entidades reguladas por esta Ley deberán establecer requisitos, procedimientos y mecanismos de control diferenciados para la obtención de títulos habilitantes por parte de las y los administrados acorde a criterios de riesgo. Para el efecto deberán considerar, entre otros aspectos, la naturaleza de la actividad para la cual se requiere el título habilitante, las contingencias que pueden ocurrir en su ejercicio y su periodicidad.-Las entidades*

reguladas por esta Ley deberán establecer normativa diferenciada para la simplificación de requisitos y procedimientos de trámites para aquellos administrados que requieren habitualmente de sus servicios, en aplicación del principio de buena fe y veracidad de sus actos.- No obstante, las entidades podrán disponer que las y los administrados beneficiarios de la regulación diferenciada cumplan con requisitos y pasos adicionales o se sometan a mecanismos de control distintos cuando, producto de un proceso de control, se determine el incumplimiento de la normativa simplificada, sin perjuicio de que dichos actos constituyan infracción y sean sancionados de conformidad con la ley y demás normativa aplicable.";

Que, el artículo 16 Ibidem dispone: *"(…) Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado"*.

Que, el artículo 17 de la citada ley determina: *"Todos los trámites administrativos deberán tener un término máximo de respuesta en la norma que los fundamenta, debiendo guardar coherencia con lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo. - Cuando se hubiere omitido normar el tiempo respectivo, se entenderá que el término máximo es el previsto para la aplicación del silencio administrativo en el Código Orgánico Administrativo";*

Que, los numerales 24 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: "*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: "(…) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017 regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prevé que las actuaciones administrativas se realizarán en cumplimiento de los fines previstos para cada entidad pública, acorde a sus competencias previstas en Ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, las actuaciones de los servidores públicos se someten a lo previsto en el ordenamiento jurídico y solo cabe discrecionalidad conforme a Derecho, obligación prescrita en el artículo 14 del Código ibídem;

Que, el artículo 18 del mismo Código manifiesta**: "***Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. - El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad"*.

Que, el artículo 22 Ibídem indica: *"Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. -La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. - Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos (…)*

Que, el artículo 38 del mismo cuerpo legal establece el deber general de solidaridad, por ello, *"Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías,* ***cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone".*** (El énfasis me pertenece).

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo estipula que: "Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento *adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente".*

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]";*

Que, el artículo 45 del mismo Código Orgánico en su parte pertinente establece que: *"(…) En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece los requisitos que deberá contener la delegación;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, establece claramente las cuestiones que no pueden ser objeto de delegación;

Que, el artículo 130 Ibídem establece: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (…)"*

Que, el artículo 138 del citado cuerpo legal instituye: "(…) *Las administraciones públicas pueden crear registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas, aunque a efectos de cómputos de términos y plazos, se aplicará lo previsto en este Código".*

Que*, e*l artículo 140 del mencionado Código dispone*: "Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el* ***término de diez días****, subsane su omisión.- La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias.-* ***Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución****.- La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación (…)*

Que, e*l* artículo 3 de la Política de Estado, la Mejora y Simplificación de Trámites establece: "*Las entidades de la Administración Pública Central, Institucional, y entidades que dependen de la Función Ejecutiva están obligadas a implementar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites, los mismos que deben estar orientados a: (…) c. Llevar a cabo un levantamiento sistemático y permanente de los trámites y procedimientos administrativos de su institución, así como su actualización; (…) e. Implementar el uso progresivo de herramientas tecnológicas".*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional";*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece*: "La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud"*;

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce*: "(…) Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (…)"*;

Que, la disposición general sexta del Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2020, publicado en el Registro Oficial 246 de 15 de julio de 2020, modificado el 11 de agosto de 2020, determinaba: "*Los establecimientos o servicios de atención de Salud que hubieren sido sancionados por infracciones a la Ley Orgánica de Salud y/o a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización a través de un proceso especial sanitario, podrán solicitar la renovación del Permiso de Funcionamiento; no obstante, el cumplimiento efectivo de la sanción impuesta o suscripción de un compromiso de pago, será verificado por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS o quien ejerza sus competencias, previa a la aceptación de la solicitud.- El incumplimiento de un compromiso de pago será causal para no emitir el Permiso de Funcionamiento, hasta el cumplimiento efectivo de la obligación";*

Que, mediante Registro Oficial Nro. 546 de 26 de abril de 2024, se publicó el Acuerdo Ministerial 00060-2024 por medio del que se emitió el "Reglamento para Emisión del Permiso de Funcionamiento de Establecimientos de Servicios de Atención de Salud del Sistema Nacional de Salud", derogando el Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2020 anteriormente señalado;

Que, la Disposición General Quinta del Acuerdo Ministerial 00060-2024, señala lo siguiente: "*Los establecimientos o servicios de salud del Sistema Nacional de Salud que hubieren sido sancionados por infracciones a la Ley Orgánica de Salud y demás normativa sanitaria vigente, a través de un proceso especial sanitario, podrán solicitar la renovación del permiso de funcionamiento; no obstante, el cumplimiento efectivo de la sanción impuesta o suscripción de facilidad de pago será verificado por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS o quien ejerza sus competencias, previa a la aceptación de la solicitud.*";

Que, mediante Resolución No. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la

Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS Nro. DIR-ACESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DTHCA-2024-0134-M de 16 de mayo de 2024, la Mgs. Jacqueline Elizabeth Aldas Yar, en su calidad de Directora Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, solicita a la Dirección Administrativa Financiera y a la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios lo siguiente: *"(…) En este contexto, en cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades asignadas como Directora Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, alineado a ejecutar efectivamente la misión, objetivos y políticas institucionales de la Agencia; y con el objetivo de subsanar solicitudes que se encuentran en el sistema de permiso de funcionamiento en estados que dependen de la agencia, me permito solicitar se sirva validar el estado de pago de alguna deuda pecuniaria pendiente con esta Cartera de Estado, de las siguientes solicitudes que se encuentran en los estados de Aviso de Sanción y Pre calificada, a fin de culminar el proceso de permiso de funcionamiento. (…)"*;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DTPS-2024-0405-M, de 17 de mayo de 2024, y memorando Nro. ACESS-DTPS-2024-0451-M, de 29 de mayo de 2024, la Esp. Katherine Calvachi, Directora Técnica de Procesos Sancionatorios, remitió a la Directora Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, el detalle de establecimientos que mantienen solicitudes de permiso de funcionamiento, sin embargo, cuentan con procesos administrativos sancionatorios en estado "Notificado No Pagado";

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DAF-2024-1170-M, de 20 de mayo de 2024, y memorando Nro. ACESS-DAF-2024-1223-M, de 23 de mayo de 2024, la Mgs. Tamara Morales, Directora Administrativa Financiera, en atención del memorando Nro. ACESS-DTHCA-2024-0134-M, puso en conocimiento de Directora Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, el detalle de los establecimientos de salud que cuentan con solicitudes de permisos de funcionamiento cuyo estado en el sistema SACCS es de "Notificado No Pagado" o "Facilidades de Pago";

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DTHCA-2024-0152-M, de 31 de mayo de 2024, la Mgs. Jacqueline Elizabeth Aldas Yar, Directora Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, puso en conocimiento de la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACESS, en lo principal lo siguiente: "*En este contexto, en cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades asignadas como Directora Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, alineada a ejecutar efectivamente la misión, objetivos y políticas institucionales de la Agencia, teniendo como objetivo subsanar solicitudes pendientes de gestión que se encuentran en el sistema de permiso de funcionamiento en estados que dependen de la agencia. En base a la presente y al informe técnico adjunto, me permito solicitar comedidamente se elabore la correspondiente resolución de desistimiento de aquellas solicitudes que se encuentran en los estados de "Aviso de Sanción", que al momento de la certificación (Memorando Nro. ACESS-DAF-2024-1170-M y ACESS-DAF-2024-1223-M) mantiene un proceso administrativo sancionatorio vigente y cuya deuda pecuniaria se encuentra pendiente con esta Cartera de Estado (NOTIFICADO NO PAGADO Y TÍTULO DE CRÉDITO), a fin de culminar el trámite de permiso de funcionamiento de cada establecimiento.*", anexo al memorando en mención se remite el "Informe de necesidad para elaborar la resolución de desistimiento de establecimientos de salud en estado Aviso de sanción", emitido el 30 de mayo de 2024;

Que, mediante sumilla inserta al memorando Nro. ACESS-DTHCA-2024-0152-M, la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACESS, aprueba la solicitud presentada por la Mgs. Jacqueline Elizabeth Aldas Yar, Directora Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, y dispuso al Mgs. Santiago Miguel Sarango Ríos, Director de Asesoría Jurídica, realizar la resolución de desistimiento que corresponda;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DTHCA-2024-0155-M de 04 de junio de 2024, la Espc. Carla Basantes, Directora Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, realiza un alcance al memorando Nro. ACESS-DTHCA-2024-0152-M, y remite a la Directora Ejecutiva de la ACESS el "Informe de necesidad para elaborar la resolución de desistimiento de establecimientos de salud en estado Aviso de sanción", debidamente suscrito el 03 de junio de 2024, en conjunto con el Ing. Esteban Corral, Analista de Habilitación 2, de la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación;

En virtud de lo establecido por el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, las atribuciones contempladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, en ejercicio de las atribuciones legales se:

RESUELVE:

Artículo único. - DECLARAR el desistimiento de las solicitudes de permiso de funcionamiento de los establecimientos de salud que mantienen obligaciones pecuniarias pendientes de cancelación a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, al haber transcurrido el término de subsanación notificado y conforme lo previsto en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, mismos que constan en el siguiente detalle:

Nro.	ZONA	RAZON SOCIAL	UNICODIGO	RUC	ESTADO SACCS Y SPS
1	ZONA 1	BALLESTEROS OBANDO DANIEL ENRIQUE	5049	0800660466001	FACILIDAD DE PAGO INCUMPLIDA
2	ZONA 1	ARGUETA CACERES NAZARET	21835	1756418925001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO
3	ZONA 2	PAPA RIOFRIO EDISON FABIAN	22957	1803277928001	FACILIDAD DE PAGO INCUMPLIDA
4	ZONA 3	CARRION CEVALLOS ALBA PIEDAD	34659	0603021486001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO
5	ZONA 3	ORTIZ GAMBOA NAYIBE XIOMARA	52444	591746413001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO
6	ZONA 5	RAMIREZ VERA MONICA ELIZABETH	68827	0923130223001	FACILIDAD DE PAGO INCUMPLIDA
7	ZONA 5	MALAVE LIMONES LOURDES ANNABELL	56306	0922155973001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO
8	ZONA 5	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS	2245	1760004650001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO
9	ZONA 8	DIRECCIÓN DISTRITAL 09D01-XIMENA 1-PARROQUIA RURAL PUNA- ESTUARIO DEL RIO GUAYAS- SALUD	744	0968500770001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO
10	ZONA 8	PEREZ CHAGERBEN GUILLERMO GIL	30639	0916875164001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica, Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación de Prestadores de Servicios de Salud, Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios, y Direcciones Zonales, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina prepagada ACESS.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la Resolución en el Registro Oficial.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS, en Quito D.M., a los 04 días del mes de junio de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero
DIRECTORA EJECUTIVA

Referencias:
- ACESS-DTHCA-2024-0152-M

Anexos:
- acess-dthca-2024-0152-m_solicitud_de_resolucion.pdf
- acess-dthca-2024-0155-m.pdf
- informe_desistimiento_junio_2024_-_signed.pdf
- acess-dtps-2024-0405-m0644935001717517650.pdf
- acess-dtps-2024-0451-m0073253001717517651.pdf
- acess-daf-2024-1170-m0596432001717517651.pdf
- acess-daf-2024-1223-m0070584001717517652.pdf

kt/ss

Firmado electrónicamente por:
PAOLA ANDREA AGUIRRE OTERO

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS

RESOLUCIÓN Nro. ACESS-DZ9-2024-001

DIRECTORA ZONAL 9

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. / El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*";

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que se garantiza a las personas: "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.*";

Que, el artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "*La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. / Los servicios públicos estatales de salud serán*

universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: "*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.*";

Que, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud determinan que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: "(…) *24. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario;* (…) *30. Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población;*";

Que, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal dispone que son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: "*a) Cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud*";

Que, el artículo 181 de la misma Ley preceptúa: "*La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley.*";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: "*Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional*";

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo establece: "*La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud*";

Que, el numeral 4 del artículo 3 del mismo Decreto determina que son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-: "(…) *4.- Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda* (…)";

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 000080, publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, de la "NORMATIVA SANITARIA PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE PRESTAN SERVICIOS DE TRATAMIENTO A PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y OTRAS DROGAS (ESTAD)", en su artículo 1 establece: "*La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud.*";

Que, el artículo 5 de la misma norma dispone: "*Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia.*";

Que, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial determina que los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/ pacientes;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00001993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817, de 25 de octubre de 2012, por medio del cual se expidió el: "INSTRUCTIVO PARA OTORGAR EL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO A LOS CENTROS DE RECUPERACIÓN PARA TRATAMIENTO A PERSONAS CON ADICCIONES O DEPENDENCIAS A SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (CR)", en su artículo 12 establece lo siguiente: "*Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo. La CTIS notificará al interesado mediante oficio, vía física o electrónica, si el Reglamento Interno y Programa Terapéutico fue aprobado o no, y si debe continuar el proceso de Obtención de Permiso de Funcionamiento.* (…)";

Que, con Resolución No. ACESS-2023-0013 de 17 de marzo de 2023, el Director Ejecutivo delegó a los directores zonales el aprobar y suscribir la Resolución de Aprobación del Reglamento Interno de los Centros Especializados para el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD), siempre que se cuente con el informe de inspección favorable emitido por la Comisión Técnica Institucional (CTIS) y se

cumpla con las normas y disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ministeriales vigentes;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0546 de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Acción de Personal No. ACESS-TH-2024-0063 de 29 de febrero de 2024 que rige a partir del 01 de marzo de 2024, se me nombró como Directora Zonal 9 de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, continuando con el trámite de licenciamiento, a través de ingreso Nro. ACESS-ACESS-2024-0033-E de 17 de enero de 2024, el Centro Especializado de Tratamiento de Alcohol y Otras Drogas (CETAD) Pumamaquí, presentó el proyecto de reglamento interno y programa terapéutico para revisión y emisión de informe;

Que, con Memorando ACESS-DZ9-2024-0105-M de 09 de febrero de 2024, se conformó la Comisión Técnica Institucional de Salud CTIS para el asesoramiento al CETAD PUMAMAQUI;

Que, conforme se desprende del acta suscrita el 25 de marzo de 2024, la CTIS realizó la asesoría técnica jurídica respecto del Reglamento Interno y el Programa Terapéutico del CETAD PUMAMAQUI;

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ9-UZHCA-PICH-2024-0276-M de 11 de junio de 2024, la Delegación Provincial ACESS PICHINCHA DMQ, remitió a la Dirección Zonal 9 el Informe Técnico de Constatación de la Veracidad realizado por la Comisión Técnica CTIS Zona 9 con resultado SÍ CUMPLE para el establecimiento de salud CENTRO ESPECIALIZADO CETAD "PUMAMAQUI"; sobre la base de los informes jurídico remitido con Memorando Nro. ACESS-DZ9-DZPS-PICH-2024-0163-M de 07 de junio de 2024, así como también el Memorando Nro. ACESS-DZ9-UZHCA-PICH-2024-0267-M que contiene el informe técnico; y,

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo único. - Aprobar el Reglamento Interno del “Centro Especializado para el Tratamiento de Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas CETAD Pumamaquí”, con RUC Nro. 1768035840001; con unicódigo 21098, con tipología: Centro Especializado en Tratamiento de alcohol y otras drogas; Coordinación Zonal: 09, provincia: Pichincha; cantón: Quito; dirección: parroquia: Pomasqui, Av. Manuel Córdova Galarza, calles Alborada y Paraíso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Delegación Provincial del Pichincha (DMQ), quien tiene la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

SEGUNDA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación y gestión del registro oficial. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de junio de 2024.

LORENA PATRICIA CARRILLO DAVILA

Firmado digitalmente por LORENA PATRICIA CARRILLO DAVILA
Fecha: 2024.06.12 09:40:19 -05'00'

Mgs. Lorena Patricia Carrillo Dávila
Directora Zonal 9
Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-

Resolución Nro. JPRF-G-2024-0114

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el Artículo 309 de la Norma Fundamental preceptúa que las entidades del sistema financiero nacional se encargaran de preservar su *"seguridad, estabilidad, transparencia y solidez";*

Que, el Artículo 310 de Carta Magna ordena que: *"El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.";*

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, creo la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14.1, número 14, letra a del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala que es facultad de la Junta de Política y Regulación Financiera: *"a. Aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución";*

Que, mediante Resolución No. JPRF-G-2022-056 del 29 de diciembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Financiera aprobó el presupuesto del ejercicio económico del año 2023 de la Corporación Financiera Nacional B.P.;

Que, mediante Resolución No. JPRF-F-2024-099 de 29 de febrero de 2024, la Junta de Política y Regulación Financiera reformó la norma de aprobación de los presupuestos de las entidades financieras públicas contenida en la Subsección I *"Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público",* Sección III *"Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto",* Capítulo XXXIII *"Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público",* Título II *"Sistema Financiero Nacional",* Libro I *"Sistema Monetario y Financiero"* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. JPRF-F-2024-099 establece que, para la aprobación de las proformas presupuestarias correspondientes al año 2024, las entidades del sector financiero público deberán remitir a la Junta de Política y Regulación Financiera, por esta única ocasión, hasta el 30 de abril de 2024, los presupuestos aprobados por los organismos de gobierno y administración correspondientes;

Que, por Oficio Nro. CFN-B.P.-GG-2024-0190-OF de 30 de abril de 2024, el Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P. remitió la Proforma Presupuestaria de la Corporación Financiera Nacional B.P. para el año 2024, debidamente aprobada por el Directorio de la institución en sesión celebrada el día 29 de abril del 2024, mediante Resolución No. DIR-039-2024, así como los informes técnicos y legales requeridos para el efecto;

Que, el Secretario Técnico, Encargado, de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0072-M de 27 de junio de 2024, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Nro. JPRF-CTIFSP-2024-0013 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2024-033, ambos de 26 de junio de 2024, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 27 de junio de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 01 de julio de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0072-M de 21 de junio de 2024, emitido por el Secretario Técnico, Encargado, de la Junta; así como el Informe Técnico Nro. JPRF-CTIFSP-2024-0013 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2024-033, ambos de 26 de junio de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación de Inclusión Financiera y Salud Prepagada y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 27 de junio de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 01 de julio de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar el presupuesto de la Corporación Financiera Nacional B.P. para el ejercicio económico del año 2024, que abarca desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, con base en la documentación presentada por la Corporación mediante el Oficio Nro. CFN-B.P.-GG-2024-0194-OF de 30 de abril de 2024, que se desprenden del Anexo que forma parte de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Corporación Financiera Nacional B.P. deberá cumplir con lo establecido en el artículo 13 de la *"Norma de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público",* de la Sección III *"Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto"*, del Capítulo XXXIII *"Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público"*, del Título II *"Sistema Financiero Nacional",* del Libro I *"Sistema Monetario y Financiero*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, respecto del control de la ejecución presupuestaria, destacando la necesidad de monitorear las fuentes de fondeo, las metas de colocación y recuperación de cartera, los fondos en administración y las captaciones de recursos del sector público durante el año 2024.

SEGUNDA.- Se dispone que la Corporación Financiera Nacional B.P. remita el presupuesto aprobado para el ejercicio económico del año 2024 al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Asamblea Nacional dentro del término de 30 días, contado a partir de la expedición de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 94 de su Reglamento General.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de julio de 2024.

LA PRESIDENTE,

Firmado electrónicamente por:
MARIA LUCRECIA PAULINA VELA ZAMBRANO

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de julio de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO, ENCARGADO

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO OLIVARES MURILLO

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo

ANEXO

Presupuesto Institucional de la Corporación Financiera Nacional B.P. para el ejercicio económico 2024

	Ejecución 2019	Ejecución 2020	Ejecución 2021	Ejecución 2022	Proforma 2023	Ejecución Diciembre 2023	Proforma 2024	Variación Proforma 2023 Vs Proforma 2024	% Variación Porcentual 2023-2024
PRESUPUESTO DE ORDINARIO									
Ingresos	**165,85**	**133,18**	**154,23**	**140,57**	**141,54**	**139,89**	**141,19**	**-0,35**	**-0,25%**
Intereses sobre Préstamos	125,19	108,45	126,02	100,60	89,59	94,30	89,43	-0,16	-0,18%
Intereses sobre Programa Financiamiento Bursátil	5,76	5,28	3,84	1,77	1,20	0,72	0,44	-0,77	-63,67%
Intereses por venta de CPG'S a plazo	0,33	0,30	0,27	0,23	6,69	5,75	5,92	-0,78	-11,62%
Intereses por Inversiones	26,99	15,06	21,59	35,99	42,12	37,47	42,88	0,75	1,79%
Intereses comercio exterior	4,49	1,98	0,22	0,00	0,02	0,00	0,00	-0,02	-100,00%
Intereses adjudicación terceros y vta bienes plazos	1,59	0,94	1,07	0,76	0,67	0,64	1,56	0,89	133,50%
Comisiones Fiducia	1,28	1,14	1,22	1,22	1,24	1,00	0,98	-0,26	-21,25%
Dividendos ganados	0,22	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
Egresos	**92,20**	**88,95**	**83,95**	**81,29**	**122,63**	**91,57**	**131,02**	**8,39**	**6,84%**
Intereses crédito externo	7,67	8,60	8,28	7,14	29,26	24,21	50,16	20,90	71,42%
Intereses certificados de inversión	50,38	48,35	43,50	44,69	49,09	40,77	36,59	-12,50	-25,47%
Comisiones pagadas	0,66	1,44	0,82	0,83	1,35	1,52	1,35	0,00	0,00%
Gastos de Personal	20,42	19,17	20,67	17,75	18,41	15,53	19,17	0,77	4,16%
Gastos corrientes	7,33	5,49	5,61	5,90	12,41	4,34	11,61	-0,80	-6,48%
Impuestos y contribuciones	5,47	5,25	4,82	4,39	5,10	4,78	4,99	-0,11	-2,07%
Inversiones activos fijos giro normal	0,27	0,65	0,25	0,59	7,01	0,42	7,15	0,14	2,07%
I. Superávit / (Déficit) Ordinario	**73,66**	**44,23**	**70,28**	**59,28**	**18,91**	**48,32**	**10,17**	**-8,74**	**-46,22%**
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO									
Ingresos	**10,86**	**11,19**	**11,01**	**7,04**	**1,85**	**6,43**	**155,62**	**153,77**	**8311,34%**
Venta de bienes adjudicados	8,43	7,76	2,47	2,12	0,56	2,32	1,14	0,58	104,62%
Otros ingresos	2,43	3,43	8,54	4,92	1,29	4,10	154,47	153,18	11865,03%
Egresos	**4,01**	**6,96**	**4,10**	**14,08**	**8,87**	**145,16**	**3,20**	**-5,67**	**-63,90%**
Cuentas por cobrar varias (Programa forestal)	3,29	0,87	1,05	1,01	1,20	0,21	1,20	0,00	0,00%
Egresos extraordinarios	0,73	6,09	3,05	13,07	7,67	144,95	2,00	-5,67	-73,91%
II. Superávit / (Déficit) Extraordinario	**6,85**	**4,23**	**6,91**	**-7,04**	**-7,01**	**-138,74**	**152,42**	**159,43**	**2272,71%**
Superávit / (Déficit) Ejec. Administrativa	**80,51**	**48,46**	**77,19**	**52,24**	**11,90**	**-90,42**	**162,59**	**150,69**	**1266,44%**

PRESUPUESTO DE POLITICA	Ejecución 2019	Ejecución 2020	Ejecución 2021	Ejecución 2022	Proforma 2023	Ejecución Diciembre 2023	Proforma 2024	Variación Proforma 2023 Vs Proforma 2024	% Variación Porcentual 2023-2024
Ingresos	**4.180,42**	**4.323,40**	**3.867,11**	**3.820,98**	**4.524,56**	**3.980,28**	**4.571,20**	**46,64**	**1,03%**
Recuperación cartera	324,82	232,74	246,01	216,68	173,85	150,01	104,00	-69,85	-40,18%
Recuperación de Factoring		70,38	47,04	0,00	10,97	0,24	0,00	-10,97	-100,00%
Recuperación y venta de inversiones	275,12	380,37	727,60	743,31	959,87	1.097,48	1.267,98	308,11	32,10%
Venta de CPG´S a plazos	20,78	24,19	14,94	16,04	14,37	23,13	15,75	1,38	9,61%
Recuperación de bonos	552,39	156,00	151,50	16,00	16,00	16,00	368,18	352,18	2201,13%
Utilidades Subsidiarias	23,11	5,15	4,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
Ingresos por titularización	79,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
Crédito externo		204,47	10,00	116,84	417,00	250,00	180,30	-236,70	-56,76%
Captación de certificados de inversión	2.820,57	3.109,04	2.439,75	2.456,70	2.710,61	2.234,96	2.328,36	-382,25	-14,10%
Fondos capitalización gobierno				9,30	9,80	3,85	11,28	1,48	15,11%
Fondos disponibles (Inicial)	83,89	141,06	226,22	246,11	212,09	204,61	295,34	83,26	39,26%
Egresos	**4.119,87**	**4.145,65**	**3.698,19**	**3.668,60**	**4.339,97**	**3.594,52**	**4.517,82**	**177,85**	**4,10%**
Concesión de préstamos	622,83	198,63	121,29	203,33	386,20	111,03	301,63	-84,57	-21,90%
Desembolsos de Factoring		68,88	50,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
Programa de financiamiento bursátil	40,04	16,78	0,00	0,00	20,00	3,22	0,00	-20,00	-100,00%
Egresos por titularización				0,00	0,00	0,00	0,00		0,00%
Pago de Utilidades	23,24	5,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
CPG´S Ministerio	18,14	10,03	8,76	6,19	0,00	18,97	0,00	0,00	0,00%
Servicio deuda crédito externo	55,11	50,20	43,20	15,66	17,57	17,57	17,57	0,00	-0,02%
Servicio deuda certificados de inversión	3.047,14	3.265,54	2.357,78	2.535,85	2.755,20	2.263,64	2.394,12	-361,08	-13,11%
Bonos de gobierno	200,00	0,00	355,60	0,00	20,00	28,40	350,00	330,00	1650,00%
Fondo Nacional de Garantía	3,36	20,00	0,00	0,00	40,00	0,00	20,00	-20,00	-50,00%
Inversiones de tesoreria	110,03	510,09	761,17	907,58	1.101,00	1.151,70	1.434,50	333,50	30,29%
III. Superávit / (Déficit) de Política	**60,54**	**177,76**	**168,92**	**152,38**	**184,59**	**385,76**	**53,38**	**-131,21**	**-71,08%**
IV. Superávit / (Déficit) Global I+II+III	**141,06**	**226,22**	**246,11**	**204,61**	**196,48**	**295,34**	**215,96**	**19,48**	**9,91%**
Ingresos Presupuestarios Totales	**4.357,13**	**4.467,78**	**4.032,35**	**3.968,58**	**4.667,95**	**4.126,60**	**4.868,01**	**200,06**	**4,29%**
Egresos Presupuestarios Totales	**4.216,08**	**4.241,56**	**3.786,24**	**3.763,97**	**4.471,47**	**3.831,26**	**4.652,04**	**180,58**	**4,04%**

Fuente: Corporación Financiera Nacional B.P.

Resolución Nro. JPRF-G-2024-0115

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el Artículo 309 de la Norma Fundamental preceptúa que las entidades del sistema financiero nacional se encargaran de preservar su *"seguridad, estabilidad, transparencia y solidez";*

Que, el Artículo 310 de Carta Magna ordena que: *"El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.";*

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, creo la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14.1, número 14, letra a del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala que es facultad de la Junta de Política y Regulación Financiera: *"a. Aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución";*

Que, mediante Resolución No. JPRF-G-2023-060 del 24 de enero de 2023, la Junta de Política y Regulación Financiera aprobó el presupuesto del ejercicio económico del año 2023 de BANECUADOR B.P.;

Que, mediante Resolución No. JPRF-F-2024-099 de 29 de febrero de 2024, la Junta de Política y Regulación Financiera reformó la norma de aprobación de los presupuestos de las entidades financieras públicas contenida en la Subsección I *"Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público",* Sección III *"Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto",* Capítulo XXXIII *"Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público",* Título II *"Sistema Financiero Nacional",* Libro I *"Sistema Monetario y Financiero"* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. JPRF-F-2024-099 establece que, para la aprobación de las proformas presupuestarias correspondientes al año 2024, las entidades del sector financiero público deberán remitir a la Junta de Política y Regulación Financiera, por esta única ocasión, hasta el 30 de abril de 2024, los presupuestos aprobados por los organismos de gobierno y administración correspondientes;

Que, por Oficio Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0449-0F de 17 de junio de 2024, el Gerente General de BANECUADOR B.P. remite en archivo digital la Proforma Presupuestaria de BANECUADOR B.P. para el año 2024, para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, el Secretario Técnico, Encargado, de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0072-M de 27 de junio de 2024, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Nro. JPRF-CTIFSP-2024-0014 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2024-032, ambos de 26 de junio de 2024, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 27 de junio de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 01 de julio de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0072-M de 21 de junio de 2024, emitido por el Secretario Técnico, Encargado, de la Junta; así como el Informe Técnico Nro. JPRF-CTIFSP-2024-0014 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2024-032, ambos de 26 de junio de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación de Inclusión Financiera y Salud Prepagada y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 27 de junio de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 01 de julio de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar el presupuesto de BANECUADOR B.P. para el ejercicio económico del año 2024, que abarca desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, con base en la documentación presentada por BANECUADOR B.P. con el Oficio Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0449-OF de 17 de junio de 2024, que se desprenden del Anexo que forma parte de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- BANECUADOR B.P. deberá cumplir con lo establecido en el artículo 13 de la *"Norma de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público",* de la Sección III *"Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto"*, del Capítulo XXXIII *"Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público"*, del Título II *"Sistema Financiero Nacional",* del Libro I *"Sistema Monetario y Financiero*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, respecto del control de la ejecución presupuestaria, destacando la necesidad de monitorear las fuentes de fondeo, las metas de colocación y recuperación de cartera, los fondos en administración y las captaciones de recursos del sector público durante el año 2024.

SEGUNDA.- Se dispone que BANECUADOR B.P. remita el presupuesto aprobado para el ejercicio económico del año 2024 al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Asamblea Nacional dentro del término de 30 días, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 94 de su Reglamento General.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de julio de 2024.

LA PRESIDENTE,

Firmado electrónicamente por:
MARIA LUCRECIA PAULINA VELA ZAMBRANO

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de julio de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO, ENCARGADO

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO OLIVARES MURILLO

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo

ANEXO

Presupuesto Institucional de BANECUADOR B.P. para el ejercicio económico 2024
En dólares

B A N E C U A D O R B. P.
COMPARATIVO PRESUPUESTO 2023 vs. PROFORMA PRESUPUESTARIA 2024
- miles de dólares -

	PRESUPUESTO EJECUTADO 2019	PRESUPUESTO EJECUTADO 2020	PRESUPUESTO EJECUTADO 2021	PRESUPUESTO EJECUTADO 2022	PRESUPUESTO APROBADO 2023	PRESUPUESTO CODIFICADO 2023 (A)	PRESUPUESTO EJECUTADO 2023	PROFORMA 2024 (B)	VARIACION ABSOLUTA (B-A)	VARIACION RELATIVA (B-A) / A
I. PRESUPUESTO DE EJECUCION ADMINISTRATIVA										
PRESUPUESTO ORDINARIO										
INGRESOS	**201.272,2**	**206.465,3**	**179.511,6**	**152.767,2**	**182.363,5**	**182.363,5**	**178.134,3**	**182.968,9**	**605,5**	**0,3%**
Ingresos Préstamos e Inversiones	196.827,0	202.692,2	174.200,6	143.682,4	147.657,0	147.657,0	140.647,7	161.076,2	13.419,2	9,1%
Comisiones Ganadas y Utilidades Financieras	1.038,1	817,3	1.129,5	786,0	734,0	734,0	873,7	915,9	181,9	24,8%
Ingresos por Servicios y Operacionales	3.407,1	2.955,8	4.181,5	8.298,8	33.972,4	33.972,4	36.612,9	20.976,8	-12.995,6	-38,3%
EGRESOS	**117.471,8**	**115.994,0**	**115.704,4**	**106.594,3**	**138.965,5**	**138.965,5**	**115.207,3**	**130.500,5**	**-8.464,9**	**-6,1%**
Intereses y Comisiones Pagadas	36.391,8	37.877,7	39.117,0	35.331,1	34.231,4	34.231,4	34.733,7	37.045,8	2.814,5	8,2%
Gastos de Personal	47.482,3	45.262,5	49.074,6	44.237,2	49.842,9	49.842,9	46.244,2	49.842,9	0,0	0,0%
Gastos de Operación	25.901,4	25.243,8	23.133,8	21.396,6	33.941,5	33.941,5	25.629,8	29.970,8	-3.970,7	-11,7%
Transferencias Internas y Externas	3.623,4	3.780,4	3.388,7	3.483,0	4.257,0	4.257,0	3.258,3	3.500,0	-757,0	-17,8%
Inversiones de Capital	4.073,0	3.829,6	990,3	2.146,4	16.692,8	16.692,8	5.341,3	10.141,1	-6.551,7	-39,2%
SUPERÁVIT(+)/DÉFICIT(-) ORDINARIO	**83.800,4**	**90.471,4**	**63.807,2**	**46.172,9**	**43.398,0**	**43.398,0**	**62.927,0**	**52.468,4**	**9.070,4**	**20,9%**
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO										
INGRESOS	**2.190,6**	**441,4**	**1.997,8**	**1.111,5**	**3.049,6**	**3.049,6**	**1.266,0**	**3.942,8**	**893,2**	**29,3%**
Venta de Activos Improductivos	0,0	0,0	0,0	69,6	3.049,6	3.049,6	0,0	3.244,9	195,3	6,4%
Otros Ingresos (Extraordinarios)	2.190,6	441,4	1.997,8	1.041,9	0,0	0,0	1.266,0	697,9	697,9	0,0%
EGRESOS	**3.451,9**	**3.399,9**	**3.462,7**	**3.864,6**	**5.223,1**	**5.223,1**	**3.779,5**	**4.838,0**	**-385,2**	**-7,4%**
Reducción de Personal	0,0	0,0	275,4	743,1	1.539,9	1.539,9	814,1	1.539,9	0,0	0,0%
Egresos Extraordinarios	3.451,9	3.399,9	3.187,3	3.121,5	3.683,2	3.365,2	2.965,4	3.298,1	-67,1	-2,0%
SUPERÁVIT(+)/DÉFICIT(-) EXTRAORDINARIO	**-1.261,2**	**-2.958,5**	**-1.464,9**	**-2.753,1**	**-2.173,6**	**-2.173,6**	**-2.513,5**	**-895,2**	**1.278,4**	**-58,8%**
SUPERÁVIT(+)/DÉFICIT(-) ADMINISTRATIVO	**82.539,1**	**87.512,9**	**62.342,3**	**43.419,8**	**41.224,4**	**41.224,4**	**60.413,5**	**51.573,2**	**10.348,8**	**25,1%**
II. PRESUPUESTO DE POLITICA (Préstamo Neto)										
INGRESOS	**974.699,5**	**881.024,5**	**743.210,1**	**732.396,9**	**766.372,2**	**766.372,2**	**753.562,4**	**535.463,8**	**-230.908,4**	**-30,1%**
Recuperación de Cartera	678.010,2	749.933,4	642.068,8	555.312,3	582.578,2	582.578,2	499.484,4	527.448,5	-55.129,7	-9,5%
Efectiva	*658.429,8*	*507.675,5*	*575.374,3*	*544.214,2*	*519.683,1*	*519.683,1*	*483.512,5*	*508.296,3*	*-11.386,9*	*-2,2%*
Renovada	*19.433,7*	*240.591,9*	*65.585,4*	*9.663,0*	*61.954,9*	*61.954,9*	*10.811,3*	*12.519,5*	*-49.435,4*	*-79,8%*
Castigada	*146,6*	*1.666,0*	*1.109,1*	*1.435,1*	*940,1*	*940,1*	*5.160,5*	*6.632,7*	*5.692,6*	*605,5%*
Captación de Depósitos (incremento)	208.874,8	0,0	84.316,7	76.089,4	94.520,0	94.520,0	0,0	8.015,3	-86.504,7	-91,5%
Desinversiones Financieras (neto)	13.798,0	131.091,0	0,0	0,0	0,0	0,0	57.441,7	0,0	0,0	
Fondos Disponibles	0,0	0,0	0,0	100.995,2	89.274,0	89.274,0	196.636,3	0,0	-89.274,0	-100,0%
Líneas de Financiamiento	30.000,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Renovación Captación Recursos RILD	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Otras Fuentes y Otros Movimientos	44.016,5	0,0	16.824,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
EGRESOS	**1.057.238,6**	**968.537,4**	**805.552,4**	**775.816,7**	**807.596,6**	**807.596,6**	**813.975,9**	**587.037,0**	**-220.559,6**	**-27,3%**
Concesión de Crédito	894.458,0	692.875,8	540.662,3	505.540,4	667.970,0	667.970,0	601.310,1	522.021,7	-145.948,3	-21,8%
Inversiones Financieras (neto)	24.308,7	0,0	46.795,6	143.077,8	45.487,6	45.487,6	0,0	44.721,3	-766,2	-1,7%
Fondos Disponibles	76.766,3	146.963,9	164.964,5	0,0	0,0	0,0	0,0	18.865,4	18.865,4	
Retiro de Depósitos	0,0	60.011,7	0,0				100.102,6	0,0	0,0	
Pago Crédito de Instituciones Financieras	38,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1.428,6	1.428,6	
Financiamiento Bursátil	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Pago Captación Recursos RILD	61.666,7	7.130,0	53.130,0	96.991,0	94.139,0	94.139,0	94.139,0	0,0	-94.139,0	-100,0%
Otros Usos y Otros Movimientos	0,0	61.556,0	0,0	30.207,5	0,0	0,0	18.424,1	0,0	0,0	
SUPERÁVIT(+)/DÉFICIT(-) DE POLÍTICA	**-82.539,1**	**-87.512,9**	**-62.342,3**	**-43.419,8**	**-41.224,4**	**-41.224,4**	**-60.413,5**	**-51.573,2**	**-10.348,8**	**25,1%**
III. SUPERAVIT(+)/DEFICIT(-) GLOBAL (I+II)	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0%**
IV. FINANCIAMIENTO DE III :			**0,0**				**0,0**	**0,0**	**0,0**	**0%**
Variación de Disponibilidades y Otros Mov.	0,0	0,0		0,0	0,0	0,0				
									0,0	
INGRESOS TOTALES	**1.178.162,3**	**1.087.931,3**	**924.719,6**	**886.275,6**	**951.785,2**	**951.785,2**	**932.962,7**	**722.375,5**	**-229.409,7**	**-24,1%**
EGRESOS TOTALES	**1.178.162,3**	**1.087.931,3**	**924.719,6**	**886.275,6**	**951.785,2**	**951.785,2**	**932.962,7**	**722.375,5**	**-229.409,7**	**-24,1%**

Fuente: BANECUADOR B.P.

Resolución Nro. JPRF-S-2024-0116

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 226 de la Carta Magna dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; teniendo el deber de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 227 de la Norma Suprema establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo innumerado agregado a continuación del Artículo 6 *ut supra*, dispone que los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Artículo 14 *ibidem*, en sus números 1 y 2, dispone que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera dentro de su ámbito de competencia el formular las políticas de seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, así como, el emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas de seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, los números 1, 9, 14 letra b., 15 letras c. y d., 17, 25 y 27 del Artículo 14.1 del referido Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, estipulan que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera, entre otras facultades, las siguientes: i) regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras, de seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; ii) emitir el marco regulatorio no prudencial para todas las entidades financieras, de seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; iii) autorizar a las entidades financieras, de seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, nuevas actividades u operaciones que, sin estar prohibidas, sean necesarias para el cumplimiento de la política financiera, de seguros y de servicios de atención integral de salud prepagada, de acuerdo con las regulaciones que se dicte para el efecto; iv) establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a fomentar la inclusión financiera, promoviendo la participación de las entidades financieras, de seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; v) dictar las normas que regulan los seguros y reaseguros; vi) aplicar las disposiciones de dicho Código y resolver los casos no previstos en el mismo, en el ámbito de su competencia; y, vii) ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne el propio Código Orgánico Monetario y Financiero y la ley;

Que, el número 1 del Artículo 25.1 *ibidem* prescribe, como una de las funciones de la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, la de elaborar los informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulaciones que emitirá la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, prescribe: "*Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.";*

Que, el Secretario Técnico, Encargado, de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0073-M de 02 de julio de 2024, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2024-010 de 01 de julio de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de esta Junta, que sustenta la recomendación de realizar reformas en el Capítulo XII "*Normas para la Promoción y Contratación de Pólizas de Seguros y Planes de Atención Integral de Salud Prepagada a través de los Canales Alternos de Distribución*", Título II "*De la Constitución, Organización, Actividades y Funcionamiento*", Libro III "*Sistema de Seguros Privados*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 02 de julio de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 04 de julio de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0073-M de 02 de julio de 2024, emitido por el Secretario Técnico, Encargado, de la Junta; así como el Informe Técnico Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2024-010 de 01 de julio de 2024, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 02 de julio de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 04 de julio de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Artículo 2 de la Sección I "*Alcance y Definiciones*", Capítulo XII "*Normas para la Promoción y Contratación de Pólizas de Seguros y Planes de Atención Integral de Salud Prepagada a través de los Canales Alternos de Distribución*", Título II "*De la Constitución, Organización, Actividades y Funcionamiento*", Libro III "*Sistema de Seguros Privados*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, efectúase las siguientes reformas:

- Sustitúyese el texto de la definición de "*Banca seguros*" por el siguiente:

  "*Banca seguros: Entidades del sector financiero público, sector financiero privado o sector financiero popular y solidario, que, para efectos de esta norma, a más de su actividad principal podrán promover, ofrecer, comercializar y contratar productos de seguros a través de todos sus canales físicos o digitales, de acuerdo con la normativa vigente.*"

- Sustitúyese el texto de la definición de "*Beneficiario*" por el siguiente:

  "*Beneficiario: Es quien será indemnizado al ocurrir un siniestro o la(s) persona(s) designada(s) en el contrato de servicios de atención integral de salud prepagada o póliza de seguro de asistencia médica, quien(es) gozará(n) del financiamiento de servicios de atención integral de salud prepagada o cobertura de asistencia médica, a cambio de una cuota o prima, cuyo monto dependerá del plan contratado. En el caso de los seguros o planes de compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada comercializados a través de los canales alternos de distribución, el contratante o tomador no podrá ser el beneficiario.*"

- Sustitúyese el texto de la definición de "*Canal alterno de distribución*" por el siguiente:

  "*Canal alterno de distribución: Pueden actuar como canal alterno de distribución aquellas personas jurídicas que no forman parte del sistema de seguro privado o de las compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada. Para la contratación a través de un canal alterno del sistema financiero nacional se observarán las disposiciones en materia de protección de derechos del usuario financiero*"

- Sustitúyese el texto de la definición de "*Seguros o planes de compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada que se pueden comercializar a través de los canales alternos de distribución*" por el siguiente:

  "*Seguros o planes de compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada que se pueden comercializar a través de los canales alternos de distribución: Son aquellos que tienen que ser estandarizados para ser ofrecidos de manera masiva a un segmento dado de la población. Productos sencillos, de fácil distribución, en los cuales el diseño del seguro o el plan de servicios de atención integral de salud prepagada no requiere una suscripción individual para cada caso. Son de venta automática y las condiciones son las establecidas en el prospecto de oferta al momento de la venta al asegurado o afiliado.*"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sustitúyese el texto de la letra a) del Artículo 3 de la Sección II "*Requisitos de los Canales Alternos de Distribución*", Capítulo XII "*Normas para la Promoción y Contratación de Pólizas de Seguros y Planes de Atención Integral de Salud Prepagada a través de los Canales Alternos de Distribución*", Título II "*De la Constitución, Organización, Actividades y Funcionamiento*", Libro III "*Sistema de Seguros Privados*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

"*Tener vigente un registro tributario RUC ante el Servicio de Rentas Internas (SRI);*"

ARTÍCULO TERCERO.- En el Artículo 5 de la Sección III "*Obligaciones y Responsabilidades de las Compañías de Seguros, de las Compañías que Financian Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y de los Canales Alternos de Distribución*", Capítulo XII "*Normas para la Promoción y Contratación de Pólizas de Seguros y Planes de Atención Integral de Salud Prepagada a través de los Canales Alternos de Distribución*", Título II "*De la Constitución, Organización, Actividades y Funcionamiento*", Libro III "*Sistema de Seguros Privados*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, efectúase las siguientes reformas:

- Sustitúyese el texto de la letra d) por el siguiente:

"*Obtener la aceptación expresa del asegurado o afiliado de cada seguro o plan de servicios de atención integral de salud prepagada que vendan por medio de los canales alternos de distribución.*"

- Sustitúyese el texto de la letra g) por el siguiente:

"*Mantener permanentemente capacitado al personal del canal alterno de distribución asignado para comercializar los productos de seguro o planes de atención integral de salud prepagada. Esta tarea se la podrá delegar al asesor productor de seguros, en caso de que este forme parte del proceso. Las empresas de seguros y las compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada informarán anualmente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros los programas de capacitación al personal de los canales alternos de distribución que garanticen la protección del usuario financiero. Dicha información será verificada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.*"

- Sustitúyese el texto de la letra j) por el siguiente:

"*Aceptar las notificaciones de terminación del seguro por parte del asegurado o del plan de servicios de atención integral de salud prepagada por parte del afiliado, por cualquier medio, sean medios digitales, telemáticos o de manera física. La compañía de seguros o la compañía que financia servicios de atención integral de salud prepagada están obligadas a proceder con la terminación a solo pedido del asegurado o afiliado.*"

ARTÍCULO CUARTO.- En el Artículo 8 de la Sección III "*Obligaciones y Responsabilidades de las Compañías de Seguros, de las Compañías que Financian Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y de los Canales Alternos de Distribución*", Capítulo XII "*Normas para la Promoción y Contratación de Pólizas de Seguros y Planes de Atención Integral de Salud Prepagada a través de los Canales Alternos de Distribución*", Título II "*De la Constitución, Organización, Actividades y Funcionamiento*", Libro III "*Sistema de Seguros Privados*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, efectúase las siguientes reformas:

- Sustitúyese el texto de la letra d) por el siguiente:

"*Una de confidencialidad, a través de la cual la información de los asegurados, o afiliados compartida entre el canal alterno de distribución y la compañía de seguros o la compañía que financia servicios de atención integral de salud prepagada sea confidencial, a fin de evitar el uso de datos de los clientes y/o usuarios para otros fines;*"

- Sustitúyese el texto de la letra h) por el siguiente:

"*La obligación de la compañía de seguros o la compañía que financia servicios de atención integral de salud prepagada de proporcionar a los asegurados o afiliados, a través de medios digitales o de manera física, las condiciones generales y especiales del contrato de seguro o del plan de servicios de atención integral de salud prepagada.*"

ARTÍCULO QUINTO.- A continuación del Artículo 10 de la Sección III "*Obligaciones y Responsabilidades de las Compañías de Seguros, de las Compañías que Financian Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y de los Canales Alternos de Distribución*", Capítulo XII "*Normas para la Promoción y Contratación de Pólizas de Seguros y Planes de Atención Integral de Salud Prepagada a través de los Canales Alternos de Distribución*", Título II "*De la Constitución, Organización, Actividades y Funcionamiento*", Libro III "*Sistema de Seguros Privados*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, incorpórase como Artículo innumerado el siguiente texto:

"*Art....- Para el caso de los servicios de atención integral de salud prepagada, los canales alternos de distribución deberán entregar de manera física o digital a los contratantes, conjuntamente con el certificado individual de cobertura, una guía para el usuario en la que conste de manera clara y breve como mínimo, lo siguiente: los riesgos cubiertos, exclusiones y carencias, las causales de resolución del contrato, el procedimiento, documentación requerida y plazo para presentar la solicitud de reembolso, procedimiento para presentar quejas o reclamos por insatisfacción de los usuarios ante un servicio de la empresa, los mecanismos de solución de controversias, los medios de contacto de la empresa para atender reclamos y quejas de los usuarios.*

En los casos que la amplitud de la información lo amerite, los canales alternos de distribución podrán remitirse al contrato de prestación de servicios de atención integral de salud prepagada, debiendo indicar expresamente en la guía, el contenido a que se refiere dicha información y el número del artículo y/o cláusula correspondiente, a fin de que el contratante tenga fácil acceso a las disposiciones ahí contenidas.

Dicha guía deberá reflejar fielmente el contenido del contrato de prestación de servicios de atención integral de salud prepagada. En caso de comprobarse que en la guía se han modificado condiciones del contrato, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica."

ARTÍCULO SEXTO.- Sustitúyese el texto de la Disposición General Primera del Capítulo XII "*Normas para la Promoción y Contratación de Pólizas de Seguros y Planes de Atención Integral de Salud Prepagada a través de los Canales Alternos de Distribución*", Título II "*De la Constitución, Organización, Actividades y Funcionamiento*", Libro III "*Sistema de Seguros Privados*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

"*Contabilización de pago de comisiones. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a través de oficio circular dispondrá la forma en que las compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada, registrarán los egresos que se generen por el costo asociado o comisiones que se paguen a los canales alternos de distribución por la comercialización realizada*."

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Deróganse las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta del Capítulo XII "*Normas para la Promoción y Contratación de Pólizas de Seguros y Planes de Atención Integral de Salud Prepagada a través de los Canales Alternos de Distribución*", Título II "*De la Constitución, Organización, Actividades y Funcionamiento*", Libro III "*Sistema de Seguros Privados*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

ARTÍCULO OCTAVO.- Incorpórase como Disposición General Quinta del Capítulo XII "*Normas para la Promoción y Contratación de Pólizas de Seguros y Planes de Atención Integral de Salud Prepagada a través de los Canales Alternos de Distribución*", Título II "*De la Constitución, Organización, Actividades y Funcionamiento*", Libro III "*Sistema de Seguros Privados*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, la siguiente:

"*QUINTA.- Las empresas de seguros y las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada deberán remitir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la información de los canales alternos de distribución que comercialicen sus productos de seguros o planes de servicios de atención integral de salud prepagada que deberá al menos contener la siguiente información: Registro Único de Contribuyentes (RUC), objeto social, razón social,*

representante legal o apoderado, domicilio, fecha de constitución, número telefónico y correo electrónico."

ARTÍCULO NOVENO.- Incorpórase como Disposición Transitoria Única del Capítulo XII "*Normas para la Promoción y Contratación de Pólizas de Seguros y Planes de Atención Integral de Salud Prepagada a través de los Canales Alternos de Distribución*", Título II "*De la Constitución, Organización, Actividades y Funcionamiento*", Libro III "*Sistema de Seguros Privados*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, la siguiente:

"*DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en un plazo máximo de seis (6) meses determinará e informará la estructura y el contenido de los reportes a ser remitidos por las empresas de seguros y las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada relativos a los canales alternos de distribución; la información que lo sustenta deberá ser fiable, suficiente y actualizada; adicionalmente, definirá en el plazo previsto, la periodicidad y forma de entrega de la información por parte de las empresas de seguros y las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada.*"

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros comunicará a las entidades controladas respectivas sobre el contenido de la presente Resolución.

SEGUNDA.- En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de esta Resolución, corresponderá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros absolverlas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de julio de 2024.

LA PRESIDENTE,

Firmado electrónicamente por:
MARIA LUCRECIA PAULINA VELA ZAMBRANO

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de julio de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO, ENCARGADO

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO OLIVARES MURILLO

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-0120

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)"*;

Que, el artículo 82 ibídem determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57 letra e) número 7) de la referida Ley, determina: "*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)"*;

Que, el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *"Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización"*;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General aludido, determina: *"Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto,* ***sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación,*** *con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...).- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social."*; (resaltado fuera del texto);

Que, el artículo 153 *ejusdem* establece: *"Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente"*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 6 dispone: *"Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos; (...)";*

Que, el artículo 7 de la norma ut supra establece: "***Procedimiento:*** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes"*;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: *"(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador"*;

Que, en la Disposición General Segunda de la precitada Norma, se dispone: "(…) *En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales*";

Que, los artículos 4, 5 y 10 de la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio del 2018, establecen: "***Art. 4.- Cumplimiento de requerimientos***.- *Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos,*

medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información. La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control (...)"; *"**Art 5.- Responsables**.- Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización (...)"*; y, *"**Art. 10.- Incumplimiento en el envío de la información.-** Se entenderá que existe incumplimiento de envío de información si ésta no se remite en la forma solicitada, o cuando se la envía incompleta o con errores* (…)";

Que, mediante Acuerdo No. 020-CZ-3-C-2011 de 30 de septiembre de 2011 el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SUMAK KAWSAY",* con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002906 de 17 de junio de 2013, esta Superintendencia resolvió aprobar el estatuto de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SUMAK KAWSAY, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, los artículos 3 y 24 del Estatuto de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SUMAK KAWSAY disponen: *"(...)* ***Artículo 3.- OBJETO SOCIAL:*** *La Cooperativa tendrá como objeto social, la realización de actividades de producción, transformación y comercialización de bienes, servicios productos agrícolas, sea mediante el trabajo colectivo de sus socios o con el aporte individual de cada uno de ellos, en busca de su desarrollo social y económico (...)"*; y, "***Artículo 43.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:*** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento"*;

Que, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-03689-OF de 06 de febrero de 2024, este Organismo de Control notificó el inicio del proceso de control, Estrategia Diagnóstico Situacional, indicando que se procedió a la revisión de la información, constante en los registros internos y externos de ésta Superintendencia, en donde se determinó que la Organización no se encuentra cumpliendo con su objeto social, por lo cual se le solicitó soportes del cumplimiento del Objeto Social de la Cooperativa, e información financiera de los activos, otorgándole el término correspondiente para la recopilación y remisión de la documentación a fin de que presente los descargos que considere oportunos, el mencionado oficio se notificó al casillero SEPS y correo electrónico registrado por la Cooperativa en esta Superintendencia;

Que, ante la falta de respuesta al requerimiento efectuado en el considerando anterior, este Organismo de Control a través de Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-04791-OF de 19 de febrero de 2024, efectuó una insistencia al requerimiento de documentación e informes dentro de la Estrategia Diagnóstico Situacional, solicitando información adicional; no obstante, se procedió a la visita in situ de la Cooperativa, en la dirección registrada en esta Superintendencia, identificándose que, en esa dirección no se evidenció lugar físico donde se verifique su funcionamiento (No existe Oficina alguna); y, se coordinó con el Presidente en funciones de la Cooperativa una reunión en las oficinas de las Superintendencia en la Dirección Zonal

Ambato, es así que las reuniones tuvieron lugar con el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Cooperativa los días 23 y 27 de febrero de 2024, quienes en lo principal indicaron que: *Los socios de la Organización al momento, no se encuentran trabajando en temas de producción y comercialización de manera asociada; - En el año 2023, con la integración de nuevos socios, la Organización recibió capacitación del MAG en temas de producción limpia; - Desconocen de las alertas que mantiene la Cooperativa como: Obligaciones pendientes con la SEPS, SRI, IESS y la investigación previa por el delito de "Captación Ilegal" en la que funge como "Sospechosa"; y, - La Organización no mantiene activos a su nombre, ni aperturó cuentas de ahorro y corrientes en instituciones financieras privadas o públicas.*

Que, en respuesta a los requerimientos de documentación solicitados mediante Oficios No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-03689-OF y No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-04791-OF, la Organización presentó los Trámites Nos. SEPS-CZ3-2024-001-017821 y SEPS-CZ3-2024-001-026185 de 27 de febrero y 21 de marzo de 2024, respectivamente; manifestando en lo principal que: "(…) *La Cooperativa de Producción Agrícola Sumak Kawsay no dispone de activos como bienes inmuebles o muebles, valores en el sistema Financiera nacional público y privado como cuentas de ahorros, corrientes o inversiones, y de ser el caso que existiera alguna cuenta a nombre de la Organización, en el sistema financiero de la economía popular y solidaria desconocemos su origen y valor.- (...) desde el año 2013 en el que se dio a la adecuación de estatutos a la LOEPS en la SEPS hasta la actualidad, no ha realizado actividades de producción y comercialización de bienes, servicios y productos agrícolas, sea mediante el trabajo colectivo de sus socios o con el aporte individual de ellos. Si bien en el mes de mayo del 2023, ingresamos nuevos socios (19), los mismos no pagaron ningún valor por ingreso a la organización o por certificados de aportación, entre ellos y de forma personal se hizo una cuota por la cantidad USD 100,00 aproximadamente, por cada uno para la compra de materiales para la elaboración abono orgánico sólido, para trabajos de forma personal y no como cooperativa, dinero recolectado por el señor (...) Gerente registrado (...).- Cabe recalcar que ese valor fue entregado de manera personal y no fue un aporte a la Cooperativa (...) así, que la Cooperativa no ha realizado actividades de transformación y comercialización encaminada al cumplimiento del objeto social desde el año 2013 hasta la actualidad* (…)"; y respecto a los informes e información solicitada la Organización indicó que en los archivos no disponía de documentación que permita la entrega y atención de lo requerido por este Organismo de Control; luego de lo cual mediante Oficios No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-06031-OF y No. SEPS-SGD-INSOEPS-2024-08247-OF, de 01 y 22 de marzo de 2024, se avocó conocimiento de lo informado;

Que, de la página web del Servicio de Rentas Internas, se desprende que la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SUMAK KAWSAY, no está Obligada a llevar contabilidad, se encuentra en "Estado Tributario" **SUSPENDIDO**, con fecha de inicio de actividades: 21 de mayo del 2015, y registra la declaración del impuesto a la renta desde el año 2014 hasta el 2018; registra deudas en firme; adicionalmente, se verifica que a la fecha no cuenta con establecimientos abiertos registrados ante el SRI; así como de la información constante en la DINARDAP y página web del GAD Municipal del cantón Ambato, la misma no reporta bienes inmuebles a su nombre; por otro lado revisadas las bases de datos de este Organismo de Control, se verifica que mantiene valores en el Sector Financiero Popular y Solidario, cuyo valor no supera el monto de un salario básico unificado;

Que, como resultado de las verificaciones efectuadas en las fuentes internas y externas, se desprende que la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SUMAK KAWSAY, no ha reportado información de activos, pasivos y patrimonio relacionado a la actividad de producción y comercialización, ni ha desarrollado actividades económicas; así como no genera ingresos o inversiones, adicionalmente en el Servicio de Rentas Internas se encuentra "*SUSPENDIDA",* así como, se determinó que los socios de la Organización no se encuentran trabajando en temas de producción y comercialización de manera *asociada,* por lo que se concluye que no cumple con el objeto social para el cual fue constituida y que consta en el artículo 3 de su Estatuto Social; adicionalmente, se observó que dispone de bienes inmuebles y sus activos no superan un salario básico unificado;

Que, luego del análisis efectuado, mediante de Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-10412-OF de 12 de abril de 2024, esta Superintendencia procedió a comunicar los resultados finales del mecanismo de Prevención y Vigilancia Estrategia Diagnóstico Situacional efectuado a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SUMAK KAWSAY;

Que, la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SUMAK KAWSAY, forma parte de las organizaciones pertenecientes a la economía popular y solidaria, por tanto, se rige por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa pertinente; es así que para el presente caso, se considera oportuna la aplicación de la normativa dispuesta para llevar a cabo el proceso de liquidación sumaria forzosa y su consecuente extinción, contemplada en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en el artículo 14 que dispone: "*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social* (...)"; y, en el número 7) de la letra e) del artículo 57 de la referida Ley, que establece: "(…) *Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que conste en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa*"; en concordancia con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado luego del artículo innumerado 64 del citado Reglamento, que precisa: "*Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control* (…)";

Que, la normativa citada anteriormente guarda concordancia con lo dispuesto en el número 1) del artículo 6 y las Disposiciones Generales Primera y Segunda de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, que señala: *"(...) Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:- 1 Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos; (...); PRIMERA.- En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador.- SEGUNDA.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo*

cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales"; y, lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de la Organización;

Que, observando las garantías básicas del debido proceso, la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SUMAK KAWSAY ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, de lo cual se desprende que la Organización presentó descargos y remitió información de manera parcial a lo requerido por este Organismo de Control; y, luego del análisis correspondiente a la información con la que cuenta este Organismo de Control, se sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación sumaria forzosa de la citada Organización, conforme a la normativa vigente;

Que, esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SUMAK KAWSAY con Registro Único de Contribuyentes No. 1891746349001 con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra e) número 7) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo previsto en el artículo innumerado primero agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley ibídem; así como lo dispuesto en el artículo 6, número 1) de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, y lo indicado en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SUMAK KAWSAY, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SUMAK KAWSAY.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar del registro correspondiente a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SUMAK KAWSAY.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex representante legal de la organización, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SUMAK KAWSAY; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- En caso de existir saldo remanente en el activo de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SUMAK KAWSAY, su ex Representante Legal ejecutará y destinará el mismo a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad del ex Representante Legal, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva de la presente Resolución, en el acto de constitución No. SEPS-ROEPS-2013-002906 y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

QUINTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y de la notificación correspondiente encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de julio de 2024

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
03/07/2024 18:21:02

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-INR-INSESP-INGINT-2024-0122

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero en su parte pertinente prevé que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 del cuerpo legal citado, es así que, de acuerdo con el último inciso del artículo 62 del aludido Código, para el cumplimiento de sus funciones este Organismo de Control podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, el literal b) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece como atribución del Superintendente de Economía Popular y Solidaria dictar las normas de control;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-INR-INGINT-2021-0038 de 23 de febrero de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en uso de sus atribuciones constitucionales y legales expidió la NORMA DE CONTROL PARA LA CALIFICACIÓN DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA; reformada mediante resoluciones Nos. SEPS-IGT-INR-INGINT-2021-0171 y SEPS-IGT-INR-INGINT-2021-0370 de 16 de abril de 2021 y 24 de junio de 2021, en su orden;

Que, es necesario reformar la Resolución mencionada en el considerando tercero, a fin de aclarar el proceso de calificación de los oficiales de cumplimiento, el tiempo de vigencia de la misma, y, definir el rol del liquidador como oficial de cumplimiento en las entidades en proceso de liquidación;

Que, conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 "Gestión General Técnica", del artículo 9 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, "*Dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia*"; y,

Que, mediante Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA REFORMATORIA A LA "NORMA DE CONTROL PARA LA CALIFICACIÓN DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA"

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

"**Artículo 5.- Otorgamiento de la calificación y su actualización.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, recibida la solicitud por parte de la persona natural interesada, procederá a verificar que cumpla con los requisitos establecidos en esta norma; podrá requerir, motivadamente, cualquier documento o información adicional que sea necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos y de la información contenida en la solicitud presentada. Para ello, el solicitante, una vez recibida la notificación del requerimiento de información adicional, dentro del término cinco (5) días deberá dar cumplimiento, caso contrario se archivará la solicitud.

La calificación que otorgue la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a título personal, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la emisión de la respectiva resolución.

Para la actualización de la calificación, la persona interesada en continuar ejerciendo la función de oficial de cumplimiento en las entidades controladas, deberá con treinta días (30) término de antelación al vencimiento, presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud en el formato que, para el efecto, establezca la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
2. Certificado actualizado emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) o quién haga sus veces, de no encontrarse registrado en la base de datos de personas con sentencia condenatoria pendiente; y,
3. Certificados de los cursos de actualización de la capacitación y formación relacionados con prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos, por al menos treinta (30) horas adicionales a las originalmente presentadas."

Para la actualización de la calificación, se considerarán los certificados de capacitación obtenidos durante los últimos cuatro (4) años.

Artículo 2.- En el segundo inciso del artículo 7, luego de las palabras: "mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda", agréguese las palabras: ", las Cajas Centrales".

Artículo 3.- En el artículo 8, incluir como inciso final el siguiente:

"Posterior al registro del oficial de cumplimiento titular, la entidad solicitará en el formulario provisto por esta Superintendencia el acceso del referido oficial al Sistema de Seguimiento y Monitoreo Integral (S.M.I.).".

Artículo 4.- En el artículo 9 sustitúyase el último inciso por el siguiente:

"Las entidades, por su parte, deberán solicitar a esta Superintendencia la desvinculación e inactivación de accesos del oficial de cumplimiento, dentro del término de tres (3) días posteriores a su desvinculación.".

Artículo 5.- Inclúyase como artículo 12 el siguiente:

"**Artículo 12.- Prohibición.-** Los oficiales de cumplimiento titulares y suplentes están prohibidos de prestar sus servicios en más de una entidad controlada. Tampoco podrán desempeñar el mismo cargo en otras entidades, fundaciones u organizaciones sujetas a la supervisión de esta Superintendencia u otros organismos de control."

Artículo 6.- Sustitúyase las Disposiciones Generales por las siguientes:

"DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de incumplimiento a la presente norma, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria impondrá las sanciones a las que hubiere lugar, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

SEGUNDA.- Este Organismo de Control podrá disponer cuando lo estime necesario y bajo los mecanismos que para este fin se establezca que los oficiales de cumplimiento rindan pruebas de conocimiento sobre la prevención de lavado de activos para mantener su calificación.

TERCERA.- Las entidades supervisadas previo a contratar a los oficiales de cumplimiento deberán verificar que no se encuentren incursos en las inhabilidades, impedimentos y prohibiciones establecidas en la ley y en la presente norma.

CUARTA.- En el caso de entidades en proceso de liquidación, corresponde al liquidador desempeñar la función de oficial de cumplimiento, para el cual se excepciona la observancia de lo dispuesto en los artículos 4, 8 y 10 de la presente norma.

QUINTA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución de control serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días de julio del 2024.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
03/07/2024 18:59:16

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.